



Expediente: **23072253**
Radicado: **AU-02331-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **11/07/2024** Hora: **15:54:40** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General de Cornare delego funciones y competencias a las Direcciones Regionales, en mérito de lo expuesto,

ANTECEDENTES

Que mediante documentación con radicado N° **134-0123 del 18 de mayo del 2004**, el señor **PEDRO CLAVER MARIN CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **627.478**, presento solicitud de aprovechamiento forestal natural en el predio denominado "LA FLORIDA", el cual se encuentra ubicado en la vereda Montenegro del municipio de San Luis, Antioquia.

Que mediante Auto con radicado N° **134-0011 del 19 de mayo del 2004**, se admitió la solicitud presentada por el señor **PEDRO CLAVER MARIN CASTAÑO** y se solicitó al grupo técnico de la Regional Bosques de Cornare, para que le diera el trámite correspondiente a dicha solicitud.

Que, en respuesta a la solicitud mencionada, se llevó a cabo una inspección en el terreno mencionado, actuación que resultó en la elaboración del Informe Técnico con radicado N° **134-0077 del 8 de julio de 2004**. En dicho informe se determinó dar continuidad con el trámite de aprovechamiento forestal. Asimismo, se recomendó proceder con la elaboración del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal, de acuerdo con los términos de referencia que maneja la Corporación.

Que después de realizar una revisión detallada del expediente N° **23072253**, se ha verificado que el señor **PEDRO CLAVER MARIN CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **627.478**, no ha presentado el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal solicitado, el cual es de suma importancia para dar continuidad con el trámite en cuestión.



Que se realizó consulta en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil <https://wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar/>, donde se evidenció que el documento de identidad **627.478**, presenta una novedad de “Cancelación por Muerte” mediante Resolución N° 1042 del 07/07/2014. (Ver imagen).

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
627478	Cancelada por Muerte	1042 de 2014	07/07/2014
Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría			

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(..)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

(..).”.

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que después de verificar el número de cedula del señor **PEDRO CLAVER MARIN CASTAÑO** en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil en <https://wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar/> se encontró que el documento de identidad N° **627.478** fue cancelado debido al fallecimiento del titular, según la Resolución N° 1042 del 07/07/2014.

Por lo tanto, se solicita formalmente el archivo definitivo del expediente ambiental N° **08021643**, dado que el titular del permiso correspondiente ha fallecido y el permiso de aprovechamiento se encuentra actualmente vencido.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **23072253**.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR mediante aviso a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **23072253**
Asunto: **Auto de Archivo**
Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas.**
Proyecto: **Angy Paola Machado Mosquera**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Fecha: **09/07/2024**